

## HOJA INFORMATIVA EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA MERCADOS SOLIDARIOS TEMPORALES

(Art. 39 Ordenanza de ocupación de vía pública; y Providencia de Alcaldía de fecha 09-04-13)

**-Los mercadillos benéficos o solidarios aparecen regulados en el artículo 39 de la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública (aprobada definitivamente en virtud de acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2018, publicado en BOIB nº 109 de fecha 04-09-2018):**

*“1. Se podrá autorizar la realización de mercadillos solidarios temporales sin finalidad lucrativa, a O.N.G, asociaciones ciudadanas o colectivos sin finalidad de lucro legalmente constituidos, siempre que no se realicen con efectos comerciales y su beneficio se destine íntegramente a finalidades benéficas, humanitarias o sociales.*

*2. Se utilizarán criterios restrictivos y siempre que no se desaconseje por razones justificadas o se interfieran otros mercados, comercio permanente u otras actividades debidamente autorizadas y se disponga de un espacio libre adecuado. No se podrán realizar actividades lucrativas o comerciales en beneficio privado.”*

**-Mediante Providencia de fecha 09-04-2013 la Alcaldía ha establecido los siguientes criterios para valorar las solicitudes de autorización de mercados solidarios temporales sin finalidad lucrativa, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 39 de la vigente Ordenanza de ocupación de vía pública:**

*1.-El titular de la autorización será la entidad promotora, la cual tendrá que ser una entidad inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas y/u otras entidades que acrediten su constitución legal e inscripción en otros registros administrativos de asociaciones sin ánimo de lucro y aporten sus estatutos y C.I.F. de la asociación.*

*Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las condiciones establecidas para estos mercadillos benéficos, las asociaciones constituidas para la defensa, como fines propios, de intereses comerciales de sus asociados, los cuales se tendrán que sujetar a la normativa municipal que rige la extensión de actividades comerciales o, incluso, los mercados temporales profesionales.*

*También quedan excluidas del ámbito de estos mercados benéficos las cooperativas de trabajo asociado, para venta ambulante.*

*2.-En los mercados benéficos se llevará a cabo la actividad de comercialización de productos mediante gestión directa por personas del voluntariado de la asociación o, incluso, empleados de la misma, con lo que se tendrá que indicar y concretar de manera expresa.*

*Los ingresos por venta de productos por parte de asociados se tienen que aplicar íntegramente a los fines de la entidad, sin ánimo de lucro.*

*Se establece para dichos mercados solidarios una interdicción de gestión indirecta, estando prohibida la transmisión del derecho de ocupación del espacio a terceras personas, así como cualquier actividad lucrativa o comercial en beneficio privado.*

3.-La entidad promotora de un mercado benéfico o solidario tendrá que presentar un concreto proyecto benéfico, humanitario o social, especificándolo y describiendo su finalidad y objeto, al cual se destinará íntegramente el beneficio obtenido con el mercado, habiendo de dar cuenta al Ayuntamiento del cumplimiento de tal destino.

4.- En los proyectos de mercado temporal benéfico o solidario se valorará el posible apoyo de concretas asociaciones vecinales, y/o que el beneficio del mercado se destine íntegramente al financiamiento de las mismas.

5.-En los proyectos de mercado temporal benéfico o solidario se valorará la posible interferencia con otros mercados, con establecimientos de comercio permanente o con otras actividades debidamente autorizadas.

6.- Se establecen las siguientes limitaciones temporales y de espacio, con carácter general:

-a cada asociación sin ánimo de lucro se le autorizará un máximo de un mercado solidario al mes, hasta un máximo de 5 mercados al año y sin que su ocupación, globalmente considerada, pueda exceder de un máximo de 15 días al año, a excepción del Parque de la Riera dado que es una ubicación acertada para este tipo de eventos.

-una misma plaza o espacio público no podrá acoger más de un mercadillo solidario al mes.

Todo ello sin perjuicio de revisar tales criterios de acuerdo con la experiencia y necesidades municipales.